



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca., Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (APORTES  
SEGURIDAD SOCIAL) - 2021-00174-00**

**DEMANDANTE: POMPILIO MORENO RODRIGUEZ**

**DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y herederos  
indeterminados e determinados de los señores FRANCISCO ANIBAL  
MORALES RAMIREZ y EDILMA MEJIA DE MORALES, quienes son los  
señores CARLOS MARIO MORALES MEJIA, ANIBAL MORALES  
MEJIA, LUZ HELENA MORALES MEJIA, PATRICIA EMILIA MORALES  
MEJIA.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Indique además de los fundamentos de derecho, las razones de derecho en que se funda la demanda conforme exigen el núm. 8 del art. 25 del C.P.T. y de la S.S.
2. Aporte poder debidamente otorgado conforme dispone el art. 74 del C.G.P., esto es, presentado ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, acreditando que su otorgamiento se dio desde la cuenta de correo electrónico del demandante; lo anterior, por cuanto el poder arrimado con la demanda no cumple con ninguno de los anteriores presupuestos.
3. Dirija la pretensión cuarta contra los herederos determinados e indeterminados de **FRANCISCO ANIBAL MORALES RAMIREZ y EDILMA MEJIA DE MORALES**, pues estos fallecieron.
4. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020. De igual forma deberá proceder con el escrito subsanatorio.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se

entenderán presentados oportunamente sí son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR